

CONTRATO DE SUMINISTRO No.	1445-2025
CONTRATANTE:	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO INSTITUTO DE SALUD DE BUCARAMANGA – E.S.E ISABU
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	CARRERA 9 CALLE 12 NORTE – HOSPITAL LOCAL DEL NORTE.
CONTRATISTA	FERRETERÍA JOSASE NIT: 91246581-5
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	CALLE 22 # 14 – 18, Bucaramanga.
CORREO ELECTRONICO	ferreteriajosase@hotmail.com

La EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO INSTITUTO DE SALUD DE BUCARAMANGA (E.SE. ISABU), con NIT:800084206- 2, representada legalmente por HERNAN DARIO ZARATE ORTEGON, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.098.620.581 expedida en Bucaramanga, obrando en condición de GERENTE, de conformidad con lo establecido en el Decreto Municipal 053 del 18 de marzo de 2024, Diligencia de posesión N°0266 de 22 de marzo de 2024, y en ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo de Junta Directiva 005 del 23 de agosto de 2024 y el Literal i) del artículo 18 del Acuerdo Municipal 031 del 30 de julio de 1997; y quien en adelante se denominará el **CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra **JOSE ALFREDO SARMIENTO ESTEVEZ**, mayor de edad, con domicilio en Bucaramanga / Santander, identificado con la cédula de ciudadanía número **91.246.581**, con NIT. **91246581-5**, en su calidad de propietario del Establecimiento de Comercio **FERRETERÍA JOSASE**, con Matrícula Mercantil N°153079 registrada el quince (15) de julio de 2008, ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga, quien para los efectos del presente documento se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente contrato de suministro, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: I. Que la Empresa Social del Estado Instituto de Salud de Bucaramanga es una entidad con categoría especial, pública, descentralizada del orden municipal, dotada de personería jurídica, patrimonio autónomo y autonomía administrativa, con un régimen de contratación privado conforme al numeral 6° del artículo 195 de la Ley 100 de 1993 II. Que la ESE ISABU es una Empresa Social del Estado organizada en red que ofrece a los ciudadanos de Bucaramanga y su área de influencia, servicios de salud primarios y complementarios con altos estándares de calidad, enfoque preventivo e integral, humanización y vocación docencia-servicio. III. La Empresa Social del Estado Instituto de Salud de Bucaramanga, en adelante ESE ISABU, es una entidad pública descentralizada, del orden municipal, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, cuya misión es prestar servicios de salud de primer y segundo nivel de complejidad a la población vulnerable residente y de paso por el municipio de Bucaramanga. IV. Que la **FERRETERÍA JOSASE**, es la persona jurídica idónea para realizar el objeto de este contrato conforme al suministro requerido. V. Que el artículo 44 Resolución N.º 0379 del 27 de agosto de 2024 del manual de contratación (...) a) Cuando el valor del contrato sea igual o inferior al equivalente en pesos a ochocientos (800) salarios mínimos mensuales legales vigentes SMMLV (...). VI. Que la ESE ISABU desarrolló los respectivos estudios previos que sustentan la necesidad de celebrar el presente contrato. VII. Que la ESE ISABU cuenta con la disponibilidad presupuestal No. 1128 del 3 de octubre de 2025, para cumplir con la obligación que genera la celebración del presente contrato, con cargo al rubro presupuestal No.2120201003, denominado: "OTROS BIENES TRANSPORTABLES EXCEPTO PRODUCTOS METÁLICOS, MAQUINARIA Y EQUIPO", por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA 1 – OBJETO DEL CONTRATO:** "SUMINISTRO DE MATERIALES, HERRAMIENTAS Y EQUIPOS DE FERRETERÍA ELÉCTRICA PARA LAS DIFERENTES UNIDADES OPERATIVAS DE LA E.S.E. ISABU". **PARÁGRAFO: ALCANCE DEL OBJETO:** El contratista se obliga por medio del presente Contrato, a desarrollar el suministro contratado a entera satisfacción del contratante, bajo las especificaciones técnicas, requisitos, condiciones y demás señalado en los Estudios Previos, la Invitación Pública y su oferta, la cual forma parte integral del Contrato. **CLÁUSULA 2 – OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA:** Para efectos del cumplimiento del objeto y obligaciones contractuales, el contratista se compromete a cumplir, además de las obligaciones inherentes a la naturaleza del mismo y las derivadas de las disposiciones legales vigentes que regulan la actividad, las siguientes: **1.** Entregar al Almacén General de la ESE ISABU los materiales de ferretería requeridos de acuerdo con la descripción y especificaciones técnicas señaladas en los estudios previos. **2.** Garantizar la calidad de los bienes suministrados y responder por ellos. **3.** Garantizar que los elementos suministrados sean originales y no homologados, no usados y que cuenten con las garantías técnicas de calidad. **4.** Cumplir con las especificaciones técnicas entregadas por la ESE ISABU. **5.** Cotizar de acuerdo a los precios del mercado los materiales de ferretería que sean necesarios para el desarrollo del objeto contractual y que no se encuentren especificados en el estudio previo cuando haya lugar para garantizar la no interrupción del servicio. El ordenador del gasto o el supervisor estudiará la viabilidad de los precios ofrecidos, así como de la necesidad y dará la aprobación correspondiente para el suministro de los insumos, conforme al contrato. **6.** Responder por las pérdidas del producto antes de la entrega a la ESE ISABU, por la calidad y originalidad de los productos, los daños y desperfectos de los mismos, además deberá ofrecer soluciones oportunas en el evento que el material no se ajuste a la calidad ofrecida y/o a la originalidad planteada en su propuesta. **7.** Responder a los pedidos de material de manera oportuna y eficiente en un término no superior a 72 horas, proporcional a las cantidades y descripciones solicitadas. **8.** Anexar remisión de los materiales entregados al Almacén de la ESE ISABU con las especificaciones técnicas requeridas por la Institución, y que fueron ofertadas por el Contratista así:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR
1	ADAPTADOR DE 12V 1 AMP	UND	1	\$18.000
2	ADAPTADOR DE CORRIENTE PARA MONITOR DE 14V 1.072AMP	UND	1	\$64.100
3	ADAPTADOR DE HDMI A VGA	UND	1	\$44.900
4	ADAPTADOR DE USB A RED	UND	1	\$25.000

5	ADAPTADOR USB WIFI	UND	1	\$38.500
6	ALAMBRE N°12 COLOR BLANCO	ROLLO x100	1	\$294.800
7	ALAMBRE N°12 COLOR NEGRO, ROJO O AZUL	ROLLO x100	1	\$294.800
8	ALAMBRE N°12 COLOR VERDE	ROLLO x100	1	\$294.800
9	AMARRES PLASTICOS 20CM	UND	1	\$15.800
10	AMARRES PLASTICOS LARGOS 25CM	UND	1	\$21.700
11	ATOMIZADOR SPRAY MEDIANO	UND	1	\$12.800
12	BASE PARA FOTOCELDA	UND	1	\$38.500
13	BASE PARA PANTALLA DE 20"	UND	1	\$57.700
14	BASE PARA PANTALLA DE 32"	UND	1	\$57.800
15	BATERIA PARA UPS 12V 12ª	UND	1	\$575.700
16	BOMBILLO LED 9W	UND	1	\$10.500
17	BORNERA BLANCA PARA EMPALME	UND	1	\$14.100
18	BREAKER BIFASICO ENCHUFABLE 20ª	UND	1	\$89.700
19	BREAKER BIFASICO ENCHUFABLE 30ª	UND	1	\$102.600
20	BREAKER BIFASICO ENCHUFABLE 50ª	UND	1	\$141.100
21	BREAKER SENCILLO ENCHUFABLE 20ª	UND	1	\$32.300
22	BREAKER SENCILLO ENCHUFABLE 30ª	UND	1	\$38.500
23	BREAKER SENCILLO ENCHUFABLE 80ª	UND	1	\$89.700
24	BREAKER TRIFASICO TORNILLO A TORNILLO 100ª	UND	1	\$307.600
25	BROCHAS PEQUEÑAS 1 PULGADA	UND	1	\$3.900
26	CABLE # 4	METRO	1	\$25.800
27	CABLE 7 HILOS #10	ROLLO x100	1	\$603.200
28	CABLE 7 HILOS #12	ROLLO x100	1	\$343.500
29	CABLE 7 HILOS #14	ROLLO x100	1	\$249.900
30	CABLE CONCENTRICO 3X8+8	MTS	1	\$61.500
31	CABLE DROP	MTS	1	\$3.900
32	CABLE DUPLEX N°14	MTS	1	\$8.600
33	CABLE ENCAUCHETADO 3 HILOS #12	MTS	1	\$21.500
34	CABLE ENCAUCHETADO 3 HILOS #14	MTS	1	\$16.700
35	CABLE UTP CAT 6E CU/CU	ROLLOx305	1	\$960.000
36	CABLE#6	METRO	1	\$19.800
37	CABLE#8	ROLLO x100	1	\$12.300
38	CABLES HDMI 1.5MTS	UND	1	\$25.700
39	CAJA CUADRADA 2X2 PVC	UND	1	\$2.900
40	CAJA CUADRADA 2X4 PVC	UND	1	\$2.500
41	CAJA DE DISTRIBUCIÓN PLASTICA DE RIEL DE 4 CIRCUITOS	UND	1	\$62.800
42	CAJA DE DISTRIBUCIÓN PLASTICA DE RIEL DE 6 CIRCUITOS	UND	1	\$88.400
43	CAJA DE PASO 30 X 30	UND	1	\$67.100
44	CAJA DE SOBREPONER DEXSON	UND	1	\$12.800
45	CANALETA 20X20	UND	1	\$29.800
46	CANALETA 25X60	UND	1	\$41.500
47	CANALETA 40X40	UND	1	\$37.800
48	CANALETA 60X40 ADHESIVO X 2MTS	UND	1	\$43.600
49	CANALETA 80X50	UND	1	\$22.300
50	CANALETA ADHESIVA DEXSSON 20X12X2MTS	UND	1	\$15.400
51	CANALETA DE PISO X 2MTS	UND	1	\$70.600
52	CANTONERA MODELO 730 110 V O SIMILAR	UND	1	\$320.600

53	CERRADURA DE EMBUTIR E25	UND	1	\$314.500
54	CERRADURA DE INCRUSTAR 4 BULONES	UND	1	\$909.800
55	CHAZO Y TORNILLO DE ¼	UND	1	\$700
56	CINTA AISLANTE NEGRA	ROLLO	1	\$5.500
57	CINTA AUTOFUNDENTE 3M	ROLLO	1	\$83.700
58	CINTA DE ENMASCARAR DELGADA	UND	1	\$6.700
59	CINTA DOBLE FAZ DEXSON	ROLLO	1	\$38.500
60	CINTA METRICA DE 3 MTS	ROLLO	1	\$18.700
61	CLAVIJA AEREA CON POLO A TIERRA	UND	1	\$14.800
62	CLAVIJA AEREA CON POLO A TIERRA INDUSTRIAL AMARILLO O NEGRA	UND	1	\$38.700
63	CLAVIJA EN CAUCHO POLO A TIERRA SOPORTE METALICO	UND	1	\$14.750
64	CONECTOR BIMETALICO	UND	1	\$12.800
65	CONTACTOR 220VAC 25ª	UND	1	\$51.500
66	CONTACTOR 220VAC 32ª	UND	1	\$70.600
67	CONVERTIDOR ADAPTADOR DE CLAVIJAS 3 A 2	UND	1	\$10.250
68	COPA SIERRA 1"	UND	1	\$53.800
69	CURVA CONDUIT 1"	UND	1	\$5.500
70	CURVA CONDUIT ½"	UND	1	\$2.300
71	CURVA CONDUIT 2"	UND	1	\$32.000
72	CURVA CONDUIT ¾"	UND	1	\$3.850
73	CURVA EMT 1"	UND	1	\$7.700
74	DESTORNILLADOR DE ESTRELLA PUNTA DELGADA	UND	1	\$15.400
75	DESTORNILLADOR TESTER 100V-500V	UND	1	\$32.000
76	DUCHA ELECTRICA 110VAC	UND	1	\$102.500
77	ELECTROIMAN	UND	1	\$65.400
78	ESPUMA LIMPIADORA DE CARCASAS	UND	1	\$38.500
79	ESTABILIZADOR 1000W	UND	1	\$740.700
80	ESTABILIZADOR 2000W	UND	1	\$980.600
81	ESTABILIZADOR 750W	UND	1	\$659.800
82	ESTUFA ELECTRICA DE 1 PUESTO	UND	1	\$57.700
83	FOTOCELDA	UND	1	\$41.200
84	GANCHO PARA INCRUSTAR PANEL LED	UND	1	\$3.900
85	GUAYA PARA LAMPARA LED	UND	1	\$25.700
86	HOJA DE SEGUETA	UND	1	\$8.800
87	INTERRUPTOR DOBLE	UND	1	\$11.500
88	INTERRUPTOR SENCILLO	UND	1	\$9.100
89	INTERRUPTOR TRIPLE	UND	1	\$14.800
90	JACK RJ45 CAT 6 AZUL	UND	1	\$19.300
91	KIT CANTONERA ELECTRICA CORTA 12V	UND	1	\$345.900
92	LAMPARA LED ACRILICA 2X10W 60CM ANTIPOLVO	UND	1	\$21.300
93	LAMPARA LED PARA EMPOTRAR 30X120CM 45W	UND	1	\$108.800
94	LAMPARAS ANTIPOLVO DE 36W	UND	1	\$30.900
95	LIMPIADOR DE PANTALLA	UND	1	\$32.600
96	MANECILLA ESTAÑADA #2	UND	1	\$11.500
97	MANECILLA ESTAÑADA #4	UND	1	\$10.250
98	MANECILLA ESTAÑADA #6	UND	1	\$9.700
99	MANECILLA ESTAÑADA #8	UND	1	\$7.900

<div>ISABU</div> <div>e.s.e. INSTITUTO DE SALUD DE BUENAMANGA</div>	FORMATO CONTRATO		FECHA ELABORACION: 17-09-2023
	CODIGO: JUR-F-012		FECHA ACTUALIZACION: 18-07-2024
	VERSION: 4		PAGINA: 4 - 8
			REVISO Y APROBO: Jefe Oficina Asesora Jurídica

100	MANOMETROS CON GLICERINA DE 0 A 100 PSI	UND	1	\$108.900
101	MULTIMETRO DIGITAL	UND	1	\$37.200
102	MULTIPUERTO USB	UND	1	\$107.800
103	MULTITOMAS ELECTRICO MULTICONTACTO DE 6 SALIDAS	UND	1	\$32.200
104	PANEL LED CIRCULAR DE INCRUSTAR 18W	UND	1	\$19.760
105	PANEL LED CIRCULAR DE INCRUSTAR 45W	UND	1	\$66.600
106	PANEL LED CUADRADO PARA EMPOTRAR 60X60 45W	UND	1	\$89.900
107	PANEL LED PARA EMPOTRAR CUADRADO 30X30 24W LUZ FRÍA	UND	1	\$76.900
108	PAÑOS PARA LIMPIEZA	UND	1	\$12.900
109	PAQUETE ESPIRAL DE ½"	UND	1	\$26.900
110	PAQUETE X 100 UNDS BOTAS RJ45	UND	1	\$108.000
111	PAQUETE X 100 UNDS RJ45	UND	1	\$108.000
112	AMARRES PLASTICOS DE 20 CMS, 40 LBS DE TENSION	PAQUETE X 50 UNIDADES	1	\$22.100
113	PASTA TÉRMICA DISIPADORA PARA PROCESADORES	UND	1	\$110.000
114	PATCH CORD DE RED DE 1,5MTS	UND	1	\$22.100
115	PATCH CORD DE RED DE 50CMS	UND	1	\$15.400
116	PINZA AMPERIMÉTRICA DIGITAL	UND	1	\$121.800
117	PLAFON PARA BOMBILLO	UND	1	\$6.600
118	PLUGS TELEFONICO Y DATOS	UND	1	\$1.800
119	POMADA PARA CAUTIN	UND	1	\$6.700
120	PONCHADORAS DE IMPACTO	UND	1	\$115.400
121	PRESOSTATO 40-60 PSI	UND	1	\$95.000
122	PRESOSTATO 60-80 PSI	UND	1	\$240.000
123	PULSADOR PARA TIMBRE GALICA	UND	1	\$26.900
124	PUNTA ESTRELLA #2 2" PARA TALADRO	UND	1	\$116.700
125	PUNTA PALA #1 2" PARA TALADRO	UND	1	\$38.500
126	REFLECTOR LED 100W TIPO INTEMPERIE	UND	1	\$96.100
127	REFLECTOR LED 20W TIPO INTEMPERIE	UND	1	\$51.250
128	REFLECTOR LED 50W TIPO INTEMPERIE	UND	1	\$79.500
129	RELAY TERMICO 23-32ª	UND	1	\$170.800
130	ROLLO DE CINTA NEGRA	UND	1	\$5.500
131	SELECTOR DE 2 POSICIONES	UND	1	\$37.150
132	SELECTRO DE 3 POSICIONES	UND	1	\$53.800
133	SILICONA PARA PASTAS	UND	1	\$45.000
134	SOGA POLIPROPILENO SOFT CALIBRE 13MMX15M	UND	1	\$65.400
135	SOLDADURA PARA CAUTIN	ROLLO	1	\$83.300
136	SONDA 3/16 X 30 METROS	UND	1	\$153.750
137	TABLERO DE TACOS DE 28 PUESTOS	UND	1	\$920.000
138	TABLERO TRIFASICO - 12 PUESTOS ENCHUFABLE	UND	1	\$520.000
139	TABLERO TRIFASICO - 18 PUESTOS ENCHUFABLE	UND	1	\$671.000
140	TABLERO TRIFASICO - 24 PUESTOS ENCHUFABLE	UND	1	\$850.000
141	TALADRO PERCUTOR ½" 770W 2800RPM	UND	1	\$569.650
142	TAPA CIEGA RECTANGULAR PVC	UND	1	\$1.950
143	TAPA CIEGA REDONDA	UND	1	\$2.600
144	TAPA CUADRADA PVC	UND	1	\$3.300
145	TAPA FACE PLATE DOBLE RED LAN RJ45	UND	1	\$16.700
146	TAPA FACE PLATE SENCILLO RED LAN RJ45	UND	1	\$12.800

147	TAPAS PARA TOMA GRADO HOSPITALARIO	UND	1	\$2.600
148	TEE BLANCA 3M 18MMX23MM ALUMINIO	UND	1	\$22.500
149	TEMPORIZADOR DIGITAL 16ª	UND	1	\$196.700
150	TERMINAL CONECTOR HORQUETA CABLE #12-10	PAQUETE X 50 UNIDADES	1	\$135.000
151	TERMINAL DE OJO CABLE #12-10	PAQUETE X 50 UNIDADES	1	\$135.000
152	TERMINAL PARA CABLE #4	UND	1	\$11.500
153	TERMINAL PARA CONECTOR PIN SOLIDO CABLE #12-10	PAQUETE X 50 UNIDADES	1	\$128.200
154	TERMOENCOGIBLE 10MM	UND	1	\$6.600
155	TERMOENCOGIBLE 5MM	UND	1	\$6.600
156	TIMBRE DING DONG	UND	1	\$25.700
157	TIMBRE INDUSTRIAL	UND	1	\$53.800
158	TIMBRE ZUMBADOR	UND	1	\$35.900
159	TOMA AEREO CON POLO A TIERRA INDUSTRIAL AMARILLO	UND	1	\$38.500
160	TOMA GRADO HOSPITALARIO CON POLO A TIERRA	UND	1	\$29.500
161	TOMACORRIENTE AEREO CON POLO A TIERRA	UND	1	\$38.300
162	TOMACORRIENTE DOBLE CON POLO A TIERRA BLANCO	UND	1	\$12.800
163	TOMAS AEREO CON POLO A TIERRA CAUCHO	UND	1	\$38.500
164	TORNILLO AUTOPERFORANTE 1"	PAQUETE X 100 UNIDADES	1	\$45.500
165	TOTALIZADOR 100AMP	UND	1	\$546.700
166	TOTALIZADOR 200ª	UND	1	\$1.100.000
167	TOTALIZADOR 60AMP	UND	1	\$589.000
168	TOTALIZADOR 80AMP	UND	1	\$615.000
169	TUBERIA EMT 1"	UND	1	\$57.700
170	TUBERIA EMT ½"	UND	1	\$37.200
171	TUBERIA EMT 2"	UND	1	\$179.400
172	TUBERIA EMT ¾"	UND	1	\$48.700
173	TUBO CONDUIT 1"	UND	1	\$23.000
174	TUBO CONDUIT ½"	UND	1	\$9.000
175	TUBO CONDUIT 2"	UND	1	\$47.400
176	TUBO CONDUIT ¾"	UND	1	\$18.000
177	TUBO T8 LED 9W	UND	1	\$14.100
178	TIMBRE CHICHARRA	UND	1	\$32.100
179	UNION DE EMT 1"	UND	1	\$6.400
180	UNION DE EMT ½"	UND	1	\$3.850
181	UNION DE EMT ¾"	UND	1	\$5.500
182	UNION EMT 1"	UND	1	\$3.500
183	UNION EMT 2"	UND	1	\$25.000
184	VELCRO 2CM X 25MTS	UND	1	\$52.800
185	ESCALERA DIELECTRICA EXPANSIVA	UND	1	\$2.200.000
186	CURVA EMT ½"	UND	1	\$3.300
187	CURVA EMT ¾"	UND	1	\$3.800
188	CURVA EMT 2"	UND	1	\$29.800
189	GRAPAS GALVANIZADAS ½"	UND	1	\$8.000

57471

190	GRAPAS GALVANIZADAS ¾"	UND	1	\$8.500
191	GRAPAS GALVANIZADAS 1"	UND	1	\$9.000
192	GRAPAS GALVANIZADAS 2"	UND	1	\$10.200
193	BOTAS DIELECTICA	UND	1	\$85.600

CLÁUSULA 3 - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA. 1. Colaborar con la ESE ISABU en lo que sea necesario para que el objeto del contrato se cumpla y que este sea de la mejor calidad; acatarán con prontitud y eficacia las solicitudes que sean requeridas por la ESE ISABU, durante el desarrollo del contrato, y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y en trabamientos que pudieran presentarse. 2. Será obligación primordial del ejecutor del contrato cumplir con las especificaciones y condiciones contenidas en el contrato mismo y las orientaciones u observaciones escritas del supervisor y del Gerente de la ESE ISABU. 3. Cumplir con los pagos de las obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, parafiscales cuando a ello este obligado, incluido el contenido de la ley 1562 de 2012 y el decreto 723 de 2013 sobre riesgos laborales 4. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte de la ESE ISABU. 5. Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. 6. Presentar al supervisor informes de los suministros que deben quedar a la consideración de la ESE ISABU.

CLÁUSULA 4 – OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATANTE. 1) Efectuar los registros y operaciones presupuestales y contables necesarios para cumplir cabalmente el pago de los bienes suministrados, que el contratista haya prestado a satisfacción del Contratante, con base en el contrato. 2) Pagar el valor total del contrato de acuerdo con las condiciones establecidas en la forma de pago. 3) Ejercer la supervisión y control del cumplimiento del objeto y las obligaciones del contrato. 4) Facilitar todos los medios necesarios para el buen desarrollo del contrato. 5) Las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato y que surjan del desarrollo del mismo.

CLÁUSULA 5 – VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO. 1) El valor del contrato será de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$50.000.000,00)**, incluidos todos los tributos, impuestos, tasas, contribuciones y erogaciones establecidos por el ordenamiento jurídico y por las diferentes autoridades nacionales, departamentales y municipales, que afecten el contrato, las actividades y bienes que de él se deriven, los gravámenes Ordenanzaes, Municipales y de Ley a que haya lugar, así como la totalidad de costos directos e indirectos que pueda generar el contrato, su ejecución, liquidación y lo relacionado en general con el proceso contractual. El contrato se ejecutará a modo de bolsa agotable dentro del plazo contractual, según los valores unitarios incluido IVA por las cantidades entregadas por el Contratista y recibidas a satisfacción por el Contratante, de manera que el valor contractual final dependerá de la ejecución real del Contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: FORMA DE PAGO: El valor del contrato será pagado mediante actas parciales, por la cantidad de los bienes suministrados por el Contratista y recibidos a satisfacción del Contrato, de conformidad con las facturas presentadas por el contratista y aprobadas por el Contratante, bajo los precios de la Oferta del Contratista y avalados por el Contratante; los pagos se realizarán dentro de los noventa (90) días siguientes a la presentación de cada cuenta de cobro, debidamente avalada por el supervisor del contrato junto con los soportes exigidos por la entidad y radicada en la oficina de tesorería. Es de advertir que una vez legalizada la respectiva cuenta con todos los soportes requeridos, la E.S.E ISABU pagará las mismas dentro del término máximo de noventa (90) días siguientes, previa: 1. Presentación de cuenta de cobro o factura con sus respectivos soportes de cumplimiento durante el periodo a cobrar. 2. Soportes de pago al SGSSS del periodo susceptible de cobro de acuerdo con el Decreto 1273 de 2018 y; 3. Constancia de cumplimiento expedida por quien ejerza la supervisión del contrato. 4. Los pagos se efectuarán de acuerdo al flujo de caja que presente la Empresa.

CLÁUSULA 6 – PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución del contrato será desde la suscripción del acta de inicio, hasta agotar los recursos y/o hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2025, lo que ocurra primero.

CLÁUSULA 7 – DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: 1 Conoce y acepta los documentos del proceso. 2 Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. 3 Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. 4 autoriza a la **ESE ISABU** a descontar de los honorarios causados los valores pendientes de facturar, por sanciones por incumplimiento y/o cláusula penal y/o transacciones entre las partes por desavenencias contractuales.

CLÁUSULA 8 – RESPONSABILIDAD. EL CONTRATISTA, es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 1 y 2 del presente Contrato. EL CONTRATISTA, será responsable por los daños que ocasione a la ESE ISABU, en la ejecución del objeto del presente Contrato.

CLÁUSULA 9 – TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato termina por las siguientes causas: A-) Expiración del plazo pactado. B-) Por mutuo acuerdo entre las partes contratantes. C-) Por el incumplimiento de las obligaciones Parágrafo. Para la terminación anticipada del contrato por solicitud del Contratista, deberá informar por escrito o por correo electrónico al supervisor del contrato con 5 días hábiles antelación, para no afectar la prestación del servicio. La terminación solo se dará con el visto bueno del supervisor y la gerencia. De no cumplirse el trámite aquí señalado, cláusula penal y/o perjuicios, la ESE ISABU podrá ejercer las acciones judiciales de cobro.

CLÁUSULA 10 – INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. El Contratista es una entidad independiente de la ESE ISABU y, en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El Contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la ESE ISABU, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. La relación contractual entre la E.S.E. ISABU y el Contratista no generará ningún tipo de relación o vínculo laboral entre las partes, ni tampoco, con el personal que el Contratista emplee o subcontrate para la prestación del suministro objeto del contrato. Por lo anterior, el Contratista mantendrá indemne a la E.S.E. ISABU contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por concepto de salarios u honorarios, prestaciones sociales, indemnizaciones, daños o lesiones, etc, generados a sus empleados, subcontratistas o dependientes, durante la ejecución del contrato o con ocasión del mismo.

CLÁUSULA 11 – CESIONES. El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita de la ESE ISABU.

CLÁUSULA 12 – INDEMNIDAD. El Contratista mantendrá indemne a la E.S.E. ISABU por todo concepto y cualquier reclamación de su personal y de terceros, incluidas las omisiones o hechos imputables al contratista y su personal; ante cualquier perjuicio y daño que cause a bienes y/o terceros y/o el personal o subcontratistas del Contratista, en razón de la ejecución del contrato y el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, causadas por su acción, omisión, negligencia, por los que responderá administrativa, civil y penalmente en los términos definidos en la Ley (Según el caso). El Contratista bajo su propia cuenta y riesgo se hará plenamente responsable ante terceros y autoridades de los actos u omisiones, que ocurran en el ejercicio de las actividades del presente contrato,

cuando con ellas cause perjuicios a la Administración o a terceros. **PARÁGRAFO:** El Contratista se obliga a indemnizar a la ESE ISABU con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. El Contratista mantendrá indemne a la ESE ISABU por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las Obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLÁUSULA 13 – AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.** El contratista autoriza a E.S.E. ISABU para que dé tratamiento de sus datos personales, para que sean almacenados, usados, circulados, suprimidos, consultados o cedidos a terceras personas, incluyendo bancos de datos o centrales de riesgo, conforme a las finalidades propias del objeto contractual que los vincula y a las finalidades contenidas en la Política de Tratamiento de la Información de E.S.E. ISABU. **CLÁUSULA 14– CALIDAD DE RESPONSABLE.** El CONTRATISTA dará tratamiento a los datos personales que le sean circulados por parte de E.S.E. ISABU, quien será siempre Responsable de los mismos, en relación con el ámbito y las finalidades determinadas, explícitas y legítimas para las que hayan sido recolectados. Así las cosas, el Contratista garantizará la protección de datos personales de quienes con él interactúen por motivo de la ejecución del contrato, para ello cumplirá con lo establecido en la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013 y demás normas aplicables. Aunado a lo anterior, el Contratista autorizará al Contratante, el manejo de datos personales y corporativos para ser inscritos en las bases de datos manejadas por la Entidad Contratante en razón de sus funciones, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente. **CLÁUSULA 15 – CONFIDENCIALIDAD. EI CONTRATISTA** se obliga a mantener el secreto profesional y la confidencialidad de los datos personales a los que da tratamiento en virtud de las actividades comerciales que mantiene con E.S.E. ISABU. Así mismo, se obliga a no revelar información recibida por E.S.E. ISABU durante el cumplimiento del contrato suscrito. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Si terminada la vigencia de las relaciones contractuales, el **CONTRATISTA** debiese mantener almacenados los datos personales que le fueron circulados, continuará aplicando esta condición de confidencialidad. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Lo aquí dispuesto se entenderá sin perjuicio de los acuerdos de confidencialidad que suscriban las partes. **CLAÚSULA 16 – CONDICIONES DEL TRATAMIENTO DE DATOS. EI CONTRATISTA** se obliga a dar tratamiento de los datos personales que **E.S.E. ISABU** le circule, limitado exclusivamente a las actividades necesarias para la ejecución del presente contrato, absteniéndose de obtener, compilar, sustraer, ofrecer, vender, intercambiar, enviar comprar, interceptar, divulgar, modificar y/o emplear los mencionados datos para una función diferente de la actividad contratada. Así mismo, se compromete a devolver o suprimir los datos personales suministrados, terminada la vigencia de las relaciones contractuales. **CLÁUSULA 17 – CUMPLIMIENTO LEGAL DE PROTECCIÓN DE DATOS. EI CONTRATISTA** se obliga a adoptar las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los datos personales a los que da tratamiento y evitar su alteración, pérdida y tratamiento no autorizado, mitigando así los riesgos internos o externos a los que pueden estar expuestos. Así mismo, El **CONTRATISTA** manifiesta bajo gravedad de juramento que no ha sido sancionado por mal manejo de información o de datos personales y que dará cumplimiento a las obligaciones de la Ley 1581 de 2012, Decreto 1074 de 2015 y demás normas concordantes que los modifiquen o complementen. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Las circunstancias derivadas del incumplimiento de lo aquí dispuesto serán asumidas por El **CONTRATISTA**, pudiendo constituir causal de terminación unilateral del contrato por parte de E.S.E. ISABU. **CLÁUSULA 18 – SUPERVISIÓN.** La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales en favor de la ESE ISABU, estará a cargo del funcionario que designe para tal fin. **CLAUSULA 19 – CONFIDENCIALIDAD.** En virtud de este acuerdo de confidencialidad, el contratista se compromete a preservar la confidencialidad de la información proporcionada por la entidad, ya sea en forma física, magnética o virtual. Esto implica no copiar, revelar ni utilizar la información de manera no autorizada, bajo la amenaza de acciones legales. Asimismo, me comprometo a abstenerme de divulgar dicha información a través de actividades como publicar libros o dar charlas sin el consentimiento previo por escrito de la entidad. **CLAUSULA 20 – MULTAS:** En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de **EL CONTRATISTA**, éste autoriza expresamente, mediante el presente documento al Contratante para efectuar la tasación y cobro mediante Acto Administrativo debidamente motivado de multas sucesivas al dos por mil (2/1000) del valor total del contrato, por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones pactadas. Las multas tendrán un tope máximo del veinte por ciento (20%) del valor total del mismo. **PARAGRAFO PRIMERO:** La liquidación de las multas las efectuarán descontando el valor de estas en los pagos parciales y/o final, según sea del caso. **PARAGRAFO SEGUNDO:** En el evento de que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del contratista, se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo. **CLAUSULA 21 – CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato, dará derecho a la parte cumplida a exigir el pago de una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, como contraprestación a título de pena por el simple incumplimiento surgido, sin que esta pena extinga la obligación de cumplir con la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que excedan del valor de la cláusula penal, y sin que implique renuncia por parte del contratante de reclamar los demás perjuicios que con el incumplimiento se le causaren. **CLÁUSULA 22 -. GARANTIAS QUE LA ENTIDAD PRETENDE EXIGIR:** De acuerdo con el análisis de riesgos, teniendo la necesidad de proteger los recursos públicos de la **ESE ISABU** y que en caso que se presenten daños, es preciso establecer los mecanismos de cobertura del riesgo para que un tercero pueda amparar y asumir los perjuicios. En este orden de ideas, atendiendo a la naturaleza del contrato a suscribir, la cuantía y la especificidad de las obligaciones, se requiere de un tercero garante, quien asumiría los posibles riesgos derivados de la ejecución de éste, blindando a la **ESE ISABU**, respecto de afectaciones por incumplimiento total o parcial, legal o contractual del objeto y/o de los compromisos pactados. Así como, de aquellas afectaciones que se pueden generar a causa de personal utilizado para la ejecución del contrato. Por tal razón se justifica la solicitud de los siguientes amparos:

AMPARO	CUANTÍA	VIGENCIA
Cumplimiento del contrato	Veinte (20%) por ciento del valor total del contrato	Por la vigencia del contrato y seis (6) meses más.
Pago de Salarios, prestaciones Sociales e indemnizaciones	Diez por ciento (10%) del valor total del contrato	Por la vigencia del contrato y tres (3) años más

Calidad y correcto funcionamiento de los bienes	Veinte (20%) por ciento del valor total del contrato	A partir del acta de recibo a satisfacción y un (1) año más.
---	--	--

PARÁGRAFO 1: Indivisibilidad de la garantía. La garantía de cobertura del Riesgo es indivisible. De manera que, antes del vencimiento de cada etapa del contrato o cada periodo contractual, el Contratista está obligado a obtener una nueva garantía que ampare el cumplimiento de sus obligaciones para la etapa del contrato o periodo contractual subsiguiente, si no lo hiciere se aplicarán las reglas previstas para el restablecimiento de la garantía. Si el garante de una etapa del contrato o un periodo contractual decide no continuar garantizando la etapa del contrato o periodo contractual subsiguiente, debe informar su decisión por escrito a la Entidad Estatal Contratante garantizada, seis (6) meses antes del vencimiento del plazo de la garantía. Este aviso no afecta la garantía de la etapa contractual o periodo contractual en ejecución. Si el garante no da el aviso con la anticipación mencionada y el contratista no obtiene una nueva garantía, queda obligado a garantizar la Etapa del Contrato o el Periodo Contractual subsiguiente.

PARÁGRAFO 2: Restablecimiento o ampliación de la garantía. Cuando con ocasión de las reclamaciones efectuadas por la Entidad Contratante, el valor de la garantía se reduce, la Entidad Contratante solicitará al Contratista restablecer el valor inicial de la garantía. Cuando el contrato es modificado para incrementar su valor o prorrogar su plazo o es suspendido o reiniciada su ejecución, la Entidad Contratante exigirá al Contratista ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso. La Entidad Contratante determinó como mecanismo para restablecer la garantía, cuando el Contratista incumpla su obligación de obtenerla, ampliarla o adicionarla; proceder a la retención de los pagos al Contratista y abstención por parte del supervisor de contrato de emitir el acta de inicio o cualquier constancia de cumplimiento del Contrato, hasta tanto no constituya o actualice las garantías respectivas bajo las condiciones solicitadas por el Contratante, en el supuesto de presentarse tal renuencia después de haberse realizado los pagos, se requerirá al Contratista y se presentará la inconformidad en la el acta correspondiente, dejando constancia de tal situación con miras a constituir el incumplimiento del Contratista y tomar las medidas o acciones pertinentes para exigir el cumplimiento.

PARÁGRAFO 3: Inaplicabilidad de la cláusula de proporcionalidad. En el contrato de seguro que ampara el cumplimiento, la compañía de seguros no puede incluir la cláusula de proporcionalidad y tampoco otra cláusula similar en el sentido de que el valor asegurado ampara los perjuicios derivados del incumplimiento total del contrato garantizado, pero frente a un incumplimiento parcial, la compañía de seguros solamente paga los perjuicios causados en proporción al incumplimiento parcial de la obligación garantizada. La inclusión de una cláusula en ese sentido no producirá efecto alguno.

PARÁGRAFO 4: Improcedencia de la terminación automática y de la facultad de revocación del seguro. La garantía única de cumplimiento expedida a favor de Entidades Estatales no expirará por falta de pago de la prima, ni puede ser revocada unilateralmente.

PARÁGRAFO 5: Inoponibilidad de excepciones de la compañía de seguros. Bajo lo consagrado en el artículo 2.2.1.1.3.2.6. del Decreto 1082 de 2015, la compañía de seguros no puede oponerse o defenderse de las reclamaciones que presente la Entidad Estatal alegando la conducta del tomador del seguro, en especial las inexactitudes o reticencias en que este hubiere incurrido con ocasión de la contratación del seguro o cualquier otra excepción que tenga el asegurador en contra del contratista.

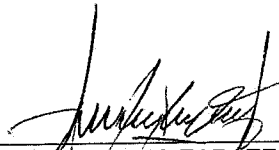
CLÁUSULA 22 -. ANEXOS DEL CONTRATO. Hacen parte integral del presente contrato los siguientes documentos: I. Los estudios previos. II. Los términos de referencia. III Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales. IV. Certificado de disponibilidad presupuestal. V. Registro Presupuestal. VI. Los demás documentos que en virtud de la ejecución del contrato se produzcan.

CLÁUSULA 23 – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes.

CLÁUSULA 24 – LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL. Las actividades previstas en el presente contrato se deben desarrollar en el Municipio de Bucaramanga, el cual para todos los efectos legales será el domicilio contractual.

Para constancia, se firma en Bucaramanga el 18:1 OCT 2025

EL CONTRATANTE


HERNÁN DARÍO ZARATE ORTEGÓN
C.C. 1.098.620.581 de Bucaramanga

EL CONTRATISTA


JOSE ALFREDO SARMIENTO
C.C. No. 91.246.581.5
JOSE ALFREDO SARMIENTO ESTEVEZ
C.C. 91.246.581
RL. FERRETERÍA JOSASE
Nit. 91246581-5

Proyectó: Oscar René Durán Acevedo, Abogado Contratista, 
Oficina Asesora Jurídica, E.S.E. ISABU.

Revisó y Aprobó: Paula Andrea Quitian Muñoz, Jefe Oficina 
Asesora Jurídica, E.S.E. ISABU.

1445